



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea EL DEMANDADO Señor LUIS F. SUÁREZ CORZO ( C.C. 91.251.763 ), en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS ,o por cualquier otra modalidad, en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en el escrito petitorio (F.49-50 ) , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los GERENTES de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención, de los dineros que en cuenta corriente Nª 210051009 del BANCO DE BOGOTÀ, posea el demandado Señor LUIS F. SUÁREZ CORZO (C.C. 91.251.763), siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) , PARA LO CUAL SE DEBERÀ COMUNICAR LO PERTINENTE AL GERENTE DE LA RESEÑADA ENTIDAD BANCARIA , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo  
Rad. 56-2012.-  
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 03-04-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril dos (2) del dos mil dieciocho (2018).-

Teniéndose en cuenta el poder allegado, (F. 76) , se reconoce personería al Dr. JOSE GREGORIO SERRANO CRUZ , como apoderada judicial del demandante Señor GEORGE DAVID GIL CASTAÑEDA , conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Se le hace saber a la parte actora , que de conformidad con lo resuelto al numeral CUARTO ( 4º) del auto de fecha Noviembre 27-2017 (F.72, 72 vuelto ) , los dineros ordenados hacer entrega al demandante fueron elaborados **EN FECHA FEBRERO 05-2019** , títulos a nombre del Señor GEORGE DAVID GIL CASTAÑEDA , ENCONTRÁNDOSE SOLO DEL RETIRO DE LOS MISMOS POR EL DEMANDANTE, A FIN DE QUE PROCEDA DE COMFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 611-2012.-  
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 03-04-2019 a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante ..  
Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo acceder decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y el archivo definitivo del expediente .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada


**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 811-2016.  
CARR

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 03-04-2019...-  
\_\_\_\_\_

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede, por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso antes de resolver la retención de los vehículos pretendidos, requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** de los vehículos automotores objeto de la medida cautelar decretada e identificados con placas N<sup>o</sup> **SOA-546** (Propietario: Sr. ALBANER LINDARTE CORONEL) y PLACAS **WHT-553** (Propietario: JUAN ALBERTO BONETT MENESES), **con fecha reciente de expedición por SETRANSITO CÚCUTA y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO EL ZULIA (N.S.)**, de conformidad con los embargos solicitados y decretados dentro de la presente ejecución. Se hace claridad que la Certificación requerida debe ser expedida por la Oficina de Tránsito donde se encuentran matriculados los respectivos vehículos automotores. ASÍ MISMO SE LE HACE SABER A LA PARTE ACTORA QUE LO REQUERIDO ES EL **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y NO EL RUNT.**

Cumplido lo requerido, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 471-2018.-

Carr.-

